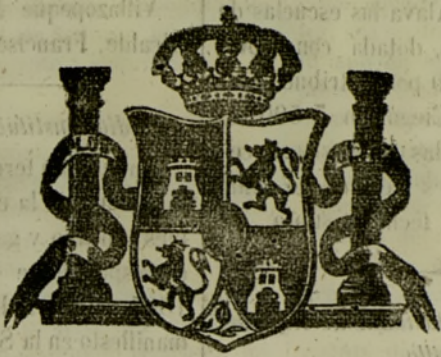


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL.
 (Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 (Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 91.

ESTADÍSTICA.

La Junta general de Estadística ha dispuesto que desde Enero del corriente año se reúnan estados del movimiento de población, ó sean de nacimientos, matrimonios y defunciones. Estos estados contienen varias casillas que no se hallan en ninguno de los impresos hasta ahora, y deseando yo conseguir toda la posible economía en favor de los fondos municipales, he resuelto que se impriman en la Imprenta provincial y he acordado al mismo tiempo hacer á los Señores Alcaldes las advertencias siguientes:

1.ª Procurarán recoger en la referida imprenta de provincia los ejemplares necesarios para todos los meses del año en ella se les facilitarán los 36 estados, ó sean 12 pliegos por el módico precio de un real de vellón. Si algun Municipio quisiere quedarse con copia, como debe hacerlo, no abonará mas que otro real por los duplicados; de manera que por el insignificante gravamen de 2 rs. pueden ejecutar este servicio por completo, y tener siempre en sus archivos un dato que puede ser útil.

2.ª Los estados correspondientes á Enero, Febrero, Marzo y Abril de este año, han de venir al Gobierno civil ó á la Sección de Estadística en todo lo que resta del presente mes. El respectivo á Mayo para el 20 de Junio, y así en los meses sucesivos.

3.ª Si algun Sr. Alcalde encontrase dificultades para la puntual ejecución de este servicio, las manifestará inmediatamente para procurar que desaparezcan. Me prometo que todos los Sres. Alcaldes tomarán el interes que deben en este asunto, y que no habrá necesidad de recuerdos y menos de conminaciones. Burgos 6 de Mayo de 1863. —El Gobernador, Francisco de Otazu. (3-5)

Circular núm. 99.

Habiéndose fugado del presidio de Santoña, los confinados José Gonzalez S. Juan y Juan Cid Blanco, cuyas señas se insertan á continuación; los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á su busca y captura y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con las seguridades debidas. Burgos 12 de Mayo de 1863. —Francisco de Otazu.

Señas de José Gonzalez S. Juan.

Es natural de Motril, de 23 años, casado, sastre, estatura 5 pies, ojos melados, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color trigeño. Tiene dos cicatrices en el labio superior.

Señas de Juan Cid Blanco.

Es natural de Leon, de 21 años, soltero, ebanista, estatura 5 pies 5 pulgadas, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara larga, color sano.

Circular núm. 100.

Habiendo sido robadas en la villa de Bilbao las alhajas y demás efectos que se expresan á continuación, por dos hombres de las únicas señas que tambien se insertan; encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á su captura y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición, así como las alhajas y efectos que con ellos se encuentren. Burgos 12 de Mayo de 1863. —Francisco de Otazu.

Alhajas robadas.

22 pares de cubiertos de plata, 12 con las iniciales J. S. A., tres con las de S. M. M., y otros 2 con una florecita grabada en el mango y los cinco restantes no recuerdan las iniciales; una chofela de plata sin mango; unas tenacitas de plata con un grabado y otras lisas; 2 pares de pendientes de oro, adornados con piedras finas; 2 idem tambien de oro, con esmalte; unos idem con adierros de corales y unas pulseras

de lo mismo y dos sortijas de oro, una de ellas con sortijero de brillante, y la otra con adorno de diamantes y un brillante en el centro: una pila para agua bendita con una águila suelta de adorno: 6 cuchillos con mangos de plata; 5 cuchillones con mangos de id: 3 trinchantes tambien de plata que forman juego con dichos cuchillones: 6 monedas de plata de 20 rs. de las antiguas Me gicanas: 4 tambien de plata acuñadas en Cataluña de las antiguas de 22 rs.: un reloj de oro de doble tapa, con un guarda polvo: dos evillas de plata con dibujos: otro trinchante y un cuchillon con las iniciales M. E. L.

Señas de los Ladrones.

Un hombre que lleva capa y sombrero de ala archa, y otro que viste blusa de tela cuadrada.

Circular núm. 101.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Sebastian, donde residía bajo la vigilancia de la Autoridad, el extranjero Luis Bote, é ignorándose el punto de su actual paradero; encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á la busca y captura de dicho extranjero, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición. Burgos 11 de Mayo de 1863. —Francisco de Otazu.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Con el título de la Agricultura española se ha fundado con autorizacion de S. M. una compañía general de Seguros mútuos sobre cosechas, establecida en Madrid. Es tan importante y humanitario su objeto, y tan ocasionado el clima de esta provincia á esas variaciones que con frecuencia lastiman los frutos agricolas, que no he dudado un momento en invitar á todas las autoridades locales para que enterados de los Estatutos de la Sociedad, que les facilitará en esta capital D. Joaquin Segura que la representa, estienda el conocimiento de sus fines y operaciones que ejecuta entre los labradores, para que puedan aprovechar

sus beneficios. Con gusto veré que esta recomendacion tan provechosa á sus intereses, es acogida como merece. Burgos 9 de Mayo de 1863. —Francisco de Otazu. (2-2)

Capitania general de Burgos.

ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de E. M. del Ejército, ha dirigido al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 6 del actual, la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del mes proximo pasado, me dice lo que sigue: —Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con presencia de lo espuesto por V. E. en su oficio fecha 15 de Marzo último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en acordada de 7 del actual, se ha servido resolver que se varíe en la parte correspondiente el programa de exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de E. M. del Ejército, y el plan de estudios que se sigue en la misma, con arreglo á lo que establece el Reglamento de 19 de Agosto de 1837, exigiendo desde el próximo año de 1864 á los aspirantes para su admision en dichos establecimientos, que sepan traducir y hablar correctamente el francés además de las otras circunstancias que se requieren, y para cuyo efecto publicará V. E. esta modificación en los términos prevenidos en el art. 24 del citado reglamento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Y estando prevenido por el artículo espresado últimamente, que se publique con un año al menos de anticipacion los programas que han de servir para los mencionados exámenes, tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole disponga se inserte en la orden general, y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su mando, con objeto de que la variacion que se hace en el programa circular para el concurso del año actual y de los precedentes, pueda llegar con oportunidad á conocimiento de los que aspiren á entrar en la referida Escuela desde el año 1864»

Lo que de orden de S. E. se publica en los Boletines oficiales de este distrito para los efectos correspondientes. Burgos 10 de Mayo de 1863. —El Coronel Jefe de E. M. Juan Montero y Gabafí.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo proveerse por este Gobierno de provincia, dos plazas de Directores de Caminos vecinales, con el sueldo de 12.000 reales é igual indemnizacion que la señalada á los Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos; he pispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos quienes presentarán en término de un mes, á contar desde el dia de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas, en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes al concurso acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten:

Ser mayores de edad; tener el Título de Ingeniero, Arquitecto, Director de Caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas y la correspondiente hoja de recibidos.

Terminando el plazo señalado, se acordarán los nombramientos en vista de los respectivos expedientes.

Salamanca 28 de Abril de 1863.—El Gobernador, Trinidad Sicilia.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

Provincia de Valladolid.

Por concurso.

La de niñas de nueva creacion de Olivares, 1.400 reales anuales, casa y retribuciones, municipales.

La de id. de Canalejas de Peñafiel, 1.500 reales anuales, id. id., id.

La de id. de Castromonte, 1.580 reales anuales, id. id., id.

La de id. de Pedrosa del Rey, 1.532 reales anuales, id. id., id.

Por oposicion.

La de niños de San Cebrían de Mazote, 5.050 reales anuales, casa y retribuciones, municipales.

La de id. de la Union, 5.500 reales anuales, id. id., id.

Provincia de Santander.

Por oposicion.

La central de niños de Pejanda, Ayuntamiento de Polaciones, 4.430 reales, casa y huerta, Obrapia.

La de id. de Hisogedo, Ayuntamiento de Ongayo, 4200 rs., id. id., id.

Lo que se anuncia por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que quieran pretender dichas escuelas, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instrucción pública de las provincias á que pertenecen dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Valladolid 6 de Mayo de 1863.—Manuel de la Cuesta.

NOTA. Se hallan así bien vacantes en la provincia de Alava las escuelas de niños de Salvatierra, dotada con 5.600 reales, casa y 800 por retribuciones, las de Llodio y El Ciego con 5.500 rs. casa y retribuciones, las cuales se proveerán en las oposiciones del mes de Junio próximo. Valladolid fecha ut supra.

Ayuntamiento constitucional de Itero del Castillo.

Hecha por la Junta pericial de este distrito la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el primer año económico de 1863 á 1864, cuyo documento se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el 13 del corriente mes, para que puedan enterarse cada contribuyente de los productos que arrojan sus riquezas, y reclamar de agravio si se creen perjudicados; pasado dicho término se pasará á formar el repartimiento, desestimando las que se presenten referentes á dicha certificacion de riqueza.

Itero del Castillo 4.º Mayo de 1863.—Manuel del Rio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Arroyal.

Habiéndose terminado el reparto de la contribucion territorial, por el cupo y recargos que le ha sido señalado á este pueblo en el año económico, que principia en 1.º de Julio de 1863 y termina en 30 de Junio de 1864, estará este de manifiesto al público en el sitio de costumbre por espacio de ocho dias, desde la insercion en el Boletín oficial: todo contribuyente que se crea agraviado, puede reclamar en dicho término, trascurrido que sea no se les oirá.

Arroyal 10 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Simon Pardo.

Alcaldía constitucional de Bugedo.

Desde el 10 al 18 de Mayo, estará expuesto al público en esta villa el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería que ha de regir desde el 1.º de Julio de 1863 hasta el 30 de Junio de 1864; con objeto de oír reclamaciones, los interesados en él concurrirán en dicha época, pasado el tiempo y no haciéndolo, no se les oirá.

Bugedo y Mayo 8 de 1863.—El Alcalde, Mauricio Sabando.

Alcaldía constitucional de Villazopeque.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, practicado para el próximo año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde este dia de la fecha hasta el 20 del actual, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan enterarse

de él, y reclamar si se creyeren agraviados por error en la distribucion del cupo y recargos.

Villazopeque Mayo 10 de 1863.—El Alcalde, Francisco Simon.

Alcaldía constitucional de Nava de Roa.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año económico de 1863 á 1864, he dispuesto tenerle de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 22 del actual, en cuyo término podrán concurrir los interesados á enterarse de él y deducir por escrito las reclamaciones que convenga á su derecho, y que versarán únicamente sobre la aplicacion del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza imponible, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nava de Roa 7 de Mayo de 1863.—Juan Antonio de Pedro.

Alcaldía constitucional de Castellanos de Castro.

Debiendo ser rectificado el amillaramiento de este distrito de la riqueza territorial para el año económico de 1863 á 1864, se hace saber á los que hayan tenido movimiento en aquél por traslacion de dominio ó compra, presenten las relaciones prevenidas por ley en el término de 10 dias de este anuncio en el Boletín oficial, y de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Castellanos de Castro 1.º de Mayo de 1863.—El Alcalde, Anastasio Villaverde.

Ayuntamiento constitucional de Arroya.

Instalada la Junta pericial de este distrito de Arroya para la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico que da principio el 1.º de Julio de 1863 y caduca el 30 de Junio de 1864, todos los contribuyentes que tengan finca en el término de la jurisdiccion de este distrito, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones de ellas en el término de ocho dias, contados de la fecha de este anuncio, sin el cual y espirado el plazo marcado no se oirá reclamacion alguna.

Arroya 9 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Manuel Morquillas.—P. S. M., el Secretario interino, Mateo Barrio.

Alcaldía constitucional de Cerezo de Riotiron.

Desde el 8 al 20 del actual, se hallará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de contribucion territorial: los que se crean agraviados en la aplicacion del tanto por 100 con que se ha gravado su riqueza, me dirigirán sus reclamaciones en dicho tiempo, pues pasado no se oirá a nadie. Cerezo Riotiron y Mayo 1.º de 1863.—Sebastian Barranco.

Alcaldía constitucional de La Sequera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico que empezará en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1864, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 10 hasta el 18 del actual inclusi-

ve, en cuyo tiempo pueden presentarse los contribuyentes á enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que crean ser justas, pues pasado ninguna será oída. La Sequera 3 de Mayo de 1863.—Manuel Mayor.

Don Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito y emplazo á D. Valeriano Madrazo Escalera, de este domicilio, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la querrela criminal promovida contra el mismo y otros, á solicitud del procurador D. Venancio Fuentes á nombre de D. Ramon Maria de Rada y D. Martin Villalaz, vecinos de Espinosa de los Monteros; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo he mandado en providencia de cuatro del actual. Burgos y Mayo nueve de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Maria Feijóo.—P. A. de Su Señoría, Francisco Paula Alonso.

D. Juan Pedro de Abarrátegui, Auditor de guerra honorario, Caballero comendador de la orden americana de Isabel la Católica, y Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta capital etc.

Hago saber; que la expresada Excelentísima Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la fecha del presente edicto, el Teatro cómico de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia:

1.º El Ayuntamiento dá en arriendo el Teatro de esta capital por tiempo de un año cómico, á contar desde 1.º de Setiembre de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujecion á la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma; quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por un año mas, que se reputará como voluntario, el cual concluirá en 30 de Junio de 1865 bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste así á la Corporacion Municipal, por escrito, en los primeros quince dias del mes de Enero de 1864, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho; comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto; quedando facultado el mismo para desestimar la petición si en el año obligatorio hubiese la Empresa faltado al cumplimiento, en todo ó en parte, de alguna ó algunas de las condiciones del contrato.

2.º El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitacion que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

5.º Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades; para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la Presidencia y caballero Censor, según el art. 5.º, título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros, de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitan general, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.º También queda el empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castriñ el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos días le corresponden.

5.º Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposición de éstas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6.º Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del enemérito Cuerpo de bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro uno ó dos días, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su augusta Real familia visiten esta ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y también si ocurriese algún acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese; La Empresa servirá también la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiéndose ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1.000 rs. en cada día con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.º Mientras no recaiga resolución superior á las reclamaciones que el Ayuntamiento tiene hechas, ó pueda deducir sobre las dos noches que en cada mes ha obtenido hasta ahora la Escuela de Canto y Declamacion de Isabel II, establecida en esta ciudad el empresario estará obligado á dejar el teatro dos noches, que serán las de los segundos y cuartos sábados de cada mes, y siendo feriados las de los días inmediatos anteriores, á disposición del Director Fundador de dicha Escuela, para los ejercicios prácticos de sus alumnos, sin exigir por ello cantidad alguna, así

como no se le podrá obligar á hacer gastos de ninguna clase. Para designar los días en que la Escuela ha de hacer uso del local del Teatro para los ensayos y demás que es consiguiente, se pondrán de acuerdo entre sí los Señores Director de aquel Establecimiento y empresario de la Casa-Teatro.

9.º El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo; todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros quince días siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion intervendrá la Comision de Funciones publicas.

10.º Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, Café, escaleras, retreles, pasillos, etc., etc., con el aceite mineral ó gas liquido que viene usándose; así como tendrá también obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en el tiempo de costumbre. Si se estableciese el alumbrado de gas fluido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos; asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, también será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los días de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

11.º Comprendiéndose en la condicion 9.º el local destinado para Café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta ó por medio de subarriendo, el servicio del expresado Café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

12.º El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que, por cualquier concepto, verifique, sin exigir por ello cantidad alguna, como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

13.º La empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

14.º El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion

de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningún caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscara, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto también del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 1.500 rs., utilice ó no el mencionado tablado, según la forma que dé al salon; siendo siempre de cuenta del contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes.

15.º Se obliga el empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el empresario remitirá diariamente á la Alcaldía un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

16.º La Corporacion Municipal, no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados al público.

17.º Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, según las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el día, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

18.º También tendrá obligacion la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser también de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constandingo en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de funciones publicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

19.º Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, ó por otra causa, construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del

Teatro. Se tendrán por decoraciones, muebles y efectos sujetos á esta obligacion, cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé previo aviso á la Alcaldía, y ésta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artistica. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde ó la Comision de Funciones publicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligacion de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

20.º En las funciones nuevas, el empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 15, una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos, y suscrita por la Empresa, el Director de escena y el Maquinista que, bajo su responsabilidad, expresará los que de aquellos se hayan construido ó deban construirse nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

21.º Como mayor garantia de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la empresa, de las alteraciones que se hagan sin previa autorizacion en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se haga de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

22.º La Empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes; ó la reparacion consumiere mas de tres días, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23.º En los casos de incendio en que resultase ser la causa algun descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligacion de reponer la finca al estado que antes tenia. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de aguarás, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

24.º El Ayuntamiento fija como precio minimo del arrendamiento, la cantidad de TREINTA MIL REALES, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en primero de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, abservándose el mismo orden en el año voluntario, si continuase.

25.º El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 50.000 rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 5 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, según la cotizacion del día en que se verifique el remate; ó 100.000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en

término de esta capital, al 4 por 400 las primeras y al 5 por 400 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificación de libertad de gravámenes, entendiéndose que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán: 1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas;

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan; y

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho días; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

26. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo, no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningún concepto, sin obtener previamente autorización de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla según estime conveniente. También deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporación ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

27. Asimismo queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á las de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitación, se hará previamente entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 5.000 rs. acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se expresa en el párrafo 25, en cuyo caso le será asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula anterior; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente según el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomados en consideración.

30. Las mejoras versarán únicamente sobre aumento del precio de la renta y baja en el de localidades y entrada por todo el año cómico, prefiriéndose aquel á esta. Si ocurriese igualdad en ambos extremos, el Ayuntamiento, previa la oportuna apreciación que hará en el acto y en sesión secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitación á la llana que versará entonces solo sobre aumento de la cantidad ofrecida como renta, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematándose en el mejor postor.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesión el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento y confirmación del Sr. Gobernador de la provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares el día 25 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, señalándose la primera media hora para la presentación de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el orden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposición.

D. vecino de (por sí, ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada que principiará en primero de Setiembre del corriente, y concluirá en treinta de Junio del inmediato de mil ochocientos sesenta y cuatro, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se comprometo á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de (por letra) reales vellón, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al pliego que acepta, haciendo además la siguiente mejora respecto al precio de localidad y entrada por todo el año cómico, (Aquí la detallará clara y terminantemente, consignando, por letra, el precio de la entrada y localidades de todas clases.) Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujeción al modelo que antecede, no serán tomados en consideración; así como los que hagan otras mejoras que las que quedan expresadas, se considerarán simples aceptaciones del pliego, si están conformes con el modelo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten de interesarse en la subasta.

Granada 25 de Abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Juan Pedro de Abarrategui. P. A. de S. E., José María Lillo, Secretario.

Anuncios Particulares.

Ciencias é industria al alcance de todos.

ANUARIO de los Progresos tecnológicos de la industria y de la agricultura; resumen de los adelantos de la ciencias aplicadas; descripción de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año de 1862. (Estudios y Descripción ilustrada de la Exposición universal de Londres), por D. José CANALEJAS y CASAS. Año de 1862 para 1863. Madrid, 1863. Un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el texto; 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

Se acaba de repartir la tercera y úl-

tima entrega.—Esta importante obra está ya completa.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8. En provincias se puede adquirir esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8, Madrid, su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro muto de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.—También la facilitarán las principales librerías del Reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

Compañías de los Ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y de Tudela á Bilbao.

Se admiten proposiciones para la construcción de todas las obras comunes de la Estación que las Compañías han acordado edificar en el punto de empalme de ambas líneas, situado en jurisdicción de Gastejon, al lado de la titulada de Alfaro.

Los planos, perfiles, presupuesto y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en las oficinas de una y otra Compañía en Pamplona y Bilbao, todos los días no feriados, de las once de la mañana á las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se recibirán en unas y otras oficinas, hasta el día 20 del corriente, debiendo dirigirse á los Directores generales, acompañadas del resguardo de un depósito de 4.000 reales vellón efectivos, hecho en cualquiera de sus cajas.

Las Compañías se reservan el derecho de aceptar la proposición que consideren más conveniente entre las que sean presentadas, ó no aceptar ninguna si lo creyeren oportuno.

Antes del 31 corriente, se hará saber á los proponentes la resolución de las Compañías, á fin de que los interesados de los pliegos desechados, puedan retirar sus depósitos.

El autor de la proposición preferida, deberá presentarse á formalizar su contrato dentro del término de ocho días en las oficinas de Pamplona, con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones, y sino lo hiciere, perderá el depósito de 4.000 rs. á que antes se refiere.

Modelo de proposición.

Enterado del anuncio publicado para la contrata de la construcción de las obras comunes de la estación de Gastejon en el empalme de las líneas de Zaragoza á Pamplona y de Tudela á Bilbao, y del pliego de condiciones, planos y presupuestos que están de manifiesto en las oficinas de ambas compañías, me obligo á construir las expresadas obras con entera sujeción á las condiciones y planos indicados, con la rebaja de (en letra) por ciento del importe á que ascienda cada una de las obras valoradas á los precios de presupuesto.

Pamplona 5 de Mayo de 1863.—El Director general de la Compañía de Zaragoza á Pamplona, Manuel de Madrid Dávila.

2—5



ULPIANO GALLEGO,

Grabador, establecido en esta ciudad plazuela del Arzobispo núm. 18, cuarto piso, ofrece al público sus servicios en la clase de grabado.

Se construyen sellos para tinta, abiertos en bronce, con su mango de madera barnizado, con escudo de armas en su centro ó cualesquiera otro adorno á 40 reales.

Los dichos, con solo letra á 50 reales.

Timbres ó sellos en seco con su correspondiente máquina, llevando solo letra 40 reales.

Los dichos, con escudo de armas ó algún adorno, á precios convencionales.

Sellos para lacre con dos ó tres iniciales á 6 reales.

Los dichos, contruidos bajo de un sistema moderno, que dejan recortado el lacre sobrante, siendo tan cómodos que pueden llevarse en el bolsillo á causa de su poco bulto y no tener necesidad de mango para servirse de ellos, sin escudo de armas 50 reales, con escudo ó adorno á precios convencionales.

Se abren toda clase de viñetas, en madera, metal de Imprenta, cinc, cobre y acero, á precios económicos.

Los encargos serán despachados con todo esmero y suma prontitud. (2—3)

Quien hubiese hallado un cerdo negro, peso de cuatro arrobas, que se extravió en la tarde del Domingo, del pueblo de Robledo de Temino, avisará á José Gallo, vecino del mismo pueblo.

Los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones á que se refiere la Circular n.º 91 inserta en este Boletín, se hallan de venta en la Imprenta de la provincia, sita en la calle de San Lorenzo, al precio que la misma indica.

Los Sres. Alcaldes que deseen recibir dichos estados por el correo, lo manifestarán así á D. Luis Jimenez, Director de la Imprenta de provincia, incluyéndole tres sellos de franqueo, ó seis en el caso de hacer el pedido doble.